



393

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SERVICIOS N° 18/2015
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-09/2015
ACTA N° 9 ACUERDO 5.1.6 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2015.

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintifré - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero ciento uno - ciento setenta y un mil ciento cincuenta y nueve - cero cero uno -dos, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, PUNTUAL, S.A de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil novecientos -ciento uno - cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Ciento veinticuatro mil novecientos treinta y siete - cinco, denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS** derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-09/2015** denominada: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, las Bases de la Licitación Pública para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL**

898

CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los **SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL** de aquellos créditos en mora que posean SESENTA Y UN DÍAS o más de transcurrida la fecha de vencimiento de su recibo sin haber sido cancelados, todo de conformidad al alcance y aplicación establecidos en la Parte III CG-02 y CG-03 de las Condiciones Generales de las Bases de la Licitación Pública No. 09/2015. A partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato, se entregará al contratista una primera asignación de la cartera a recuperar; el contratista deberá presentar un plan de trabajo, detallando la metodología, técnicas y formas de gestionar las cuentas en mora; la contratista deberá entregar de forma mensual, toda la información relacionada a la gestión que realizan, consolidando en un solo archivo la base de datos de acciones realizadas, así como de actualización de información que se tenga, fruto de la gestión realizada; el personal clave presentado por el contratista en su oferta para la ejecución de los servicios, no podrá ser sustituido sin la autorización previa y por escrito del Administrador del Contrato. En caso de requerirse una sustitución en el personal clave, éste deberá ser de perfil similar o superior al presentado en dicha oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública No. 09/2015 y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica y efectividad de los servicios prestados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente Comercial, o la persona que este designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. **Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.** **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Bases de Licitación Pública No. 09/2015; **c)** La adenda modificativa No. 1 a las Bases de la Licitación Pública, contenida en el Acta No. 5, acuerdo 5.1.1, de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de Anda, celebrada el día 5 de febrero de 2015; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 9, acuerdo 5.1.6, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Anda celebrada el día 3 de marzo de 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **g)** Las Garantías; En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el día 31 de diciembre de

2015; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total por los servicios del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,500,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado bajo el esquema fijo para el pago de comisiones, el cual se detalla de la siguiente manera:

| RANGO DE ANTIGÜEDAD DE MORA | COMISION A PAGAR |
|-----------------------------|------------------|
| De 61 a 90 días mora | 15% |
| De 91 a 180 días mora | 18% |
| De 181 a 360 días mora | 22% |
| De 1 a 2 años de mora | 25% |
| De 2 años a más de mora | 30% |

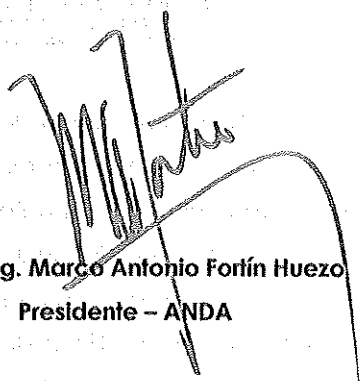
QUINTA: FORMA DE PAGO. a) El pago de los servicios se realizará, en forma mensual, previa conciliación de los valores recuperados, y presentación del acta de recepción de los servicios prestados las cuales deberán estar firmados por el administrador y el supervisor del contrato, y un representante del contratista, la factura de consumidor final, y la presentación de la copia del contrato certificado por notario (sólo para el primer pago); b) El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la fecha de emisión del quedan; y c) El contratante realizará el pago del servicio mediante transferencia bancaria o cheque, por lo cual el Contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarte el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional; **SEXTA: FORMA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La recepción de los servicios objeto del presente contrato será efectuado en la Gerencia Comercial de ANDA, ubicada sobre la 1° Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Condominio Viana, San Salvador; La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse incongruencias en la entrega de los servicios, el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato; **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será cancelado con Recursos propios de la ANDA; **OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá presentar a satisfacción de la institución contratante la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja, por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del

APE

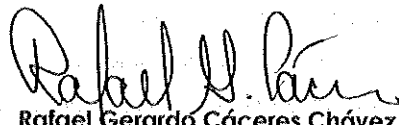
El contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá ser emitida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Y además éstas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la documentación y productos resultantes de la elaboración de los servicios objeto del presente contrato, así como todo conocimiento de detalles técnicos, institucionales o relacionados, a los cuales se ha tenido conocimiento mediante documentos u otros medios, serán propiedad de la ANDA, por lo que la Contratista y su personal quedan obligados a reconocer y a ceder a la ANDA los derechos de propiedad intelectual y material de todos los productos y resultados obtenidos bajo las provisiones de este contrato; la Contratista y su personal deben comprometerse a cuidar de la información proporcionada y no podrán hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en las Bases de Licitación Pública; esta obligación no prescribirá aún cuando el objeto principal de este contrato haya sido cumplido en su totalidad; **PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, la transgresión de esta disposición, además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista por causas imputables al mismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP; **PENALIDADES:** En caso que los servicios prestados a la Institución contratante, no se ejecutaran en debida forma y en los plazos establecidos en el contrato por causas imputables al contratista, los costos adicionales por la extensión de los mismos, serán descontados de cualquier suma que se le adeude, conforme a lo establecido en la Parte IV CONDICIONES ESPECIALES -- Clausula CE-06 PENALIDADES de las Bases de Licitación. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación; **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista si existen motivos suficientes que

puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** La ANDA durante la ejecución del contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas y leyes que regulen a la ANDA, por lo cual queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el contratista será sometido al **ARREGLO DIRECTO** en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo, podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el contratista en la colonia San Mateo, Calle Caracas No 13-H, San Salvador; En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

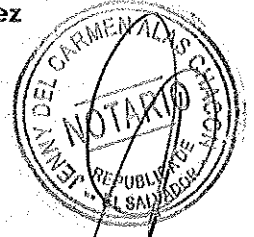
888



Ing. Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente – ANDA



Rafael Gerardo Cáceres Chávez
PUNTUAL, S.A de C.V



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de marzo del año dos mil quince. Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN DE MORENO**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y el señor **RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero ciento uno – ciento setenta y un mil ciento cincuenta y nueve – cero cero uno –dos, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil novecientos –ciento uno - cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Ciento veinticuatro mil novecientos treinta y siete - cinco, personería que al final relacionaré; y en la calidad en la cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIOS, derivado del proceso de Licitación Pública Número LP-CERO NUEVE/DOS MIL QUINCE, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE

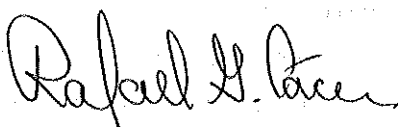


396

RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL", por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a la prestación de los servicios de administración y gestión de recuperación de la mora a nivel nacional, conforme a la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para dichos servicios en las Bases de la Licitación Pública antes mencionada, y precios contenidos en la oferta del contratista. El monto total por los servicios asciende a la suma de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado bajo el esquema fijo para el pago de comisiones detallado en la cláusula cuarta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de los Servicios será a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil quince; Así se expresaron los otorgantes; a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería del **Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, por haber tenido a la vista: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** El Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ANDA número NUEVE, acuerdo CINCO PUNTO UNO PUNTO SEIS de fecha tres de marzo de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **iv)** El Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ANDA número CINCO, acuerdo CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO de fecha cinco de febrero de dos mil quince, que contiene la adenda modificativa número uno a las Bases de la

308 Licitación Pública; así como de la personería con la cual actúa el señor **RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: **I)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUNTUAL, S.A. de C. V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Ricardo Alberto Aguilar Chavarría, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a su Administrador Único, la cual está integrada por tres miembros quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, que la Representación Legal y Judicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o a su Administrador Único y que entre sus facultades se encuentra la de realizar actos como el presente; dicho Escritura fue inscrita en el Registro de Comercio el día doce de septiembre del mismo año, al Número CUARENTA Y UNO del Libro Número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; **II)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PUNTUAL, S.A de C. V., otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Edgardo Hernández, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de abril del mismo año, al Número CUARENTA del Libro Número DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades; en dicha Escritura se modificaron, entre otras, la cláusula Trigésima Quinta concerniente a la Administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de dicha modificación; y **III)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, en la cual consta que en la sesión de la Junta General de Accionistas celebrada a las ocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, como punto único se acordó por unanimidad la elección de la Junta Directiva en la cual el señor RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ fue electo como Presidente; para el período de CINCO años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente, dicha Credencial fue extendida el día cuatro de septiembre del año dos mil diez por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y fue inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de septiembre del mismo año, al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Ing. Marco Antonio Forlín Huevo
Presidente - ANDA


Rafael Gerardo Cáceres Chávez
PUNTUAL, S.A de C.V

